Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:	81-001-33-31-001-2016-00077-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL; ahora bien, una vez realizado el estudio preliminar de la demanda conforme lo indicó el Tribunal Administrativo de Arauca, se dispuso inadmitir la misma y se ordenó a la parte demandante que allegara las actas objeto de demanda y la correspondiente notificación para efectos de estudiar la caducidad de la acción (fl. 57 infra y vuelto).

Al respecto, el apoderado de la parte actora mediante memorial visible a folio 66 del cuaderno principal afirma textualmente: *(...) me permito presentar las actas que se habían solicitado, previa admisión* (sic) *de la demanda, las cuales fueron notificadas por la entidad policía nacional al correo de nuestro mandante (...).*

En efecto, el apoderado allega el ACTA 010 – ADEHU – GRUAS – 2.25 de fecha 08 de julio de 2015, mediante la cual se indica NO RECOMENDAR al señor Pardo Chamorro a la Junta de Generales de la Policía Nacional para realizar el concurso previo al curso de capacitación para ascenso "ACADEMIA SUPERIOR POLICÍA" en el segundo semestre del año 2015 (fl. 80 cdno ppal) y llega el acta de asistencia a la referida sesión (fl. 87 cdno 1).

Así mismo, allega ACTA 001- ADEHU – GRUAS – 2.25 de fecha 9 de julio de 2015, mediante la cual se indica NO SELECCIONAR al actor para que presente el concurso previo al curso de capacitación para ascenso "ACADEMIA SUPERIOR DE POLICÍA" en el segundo semestre del año 2015 (fl. 95) y allega el acta de asistencia a la referida sesión (fls. 97 a 100 cdno 1).

De igual forma, allega ACTA 016 ADEHU – GRUAS – 2.25 de fecha 14 de julio de 2015 mediante la cual se indica NO RECOMENDAR el nombre del Pardo Chamorro para que realice el concurso previo al curso de capacitación para ascenso "ACADEMIA SUPERIOR DE POLICÍA" en el segundo semestre del año 2015 (fl. 114 y 115) y allega el acta de asistencia a la referida sesión (fls. 118 a 120 cdno 1).

CONSIDERACIONES

El precepto 164 de la Ley 1437 de 2011 establece la oportunidad para presentar la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente:

> *"OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:*
>
> *1. En cualquier tiempo, cuando:*
>
> *a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código;*
>
> *b) El objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inenajenables;*
>
> *c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;*
>
> *d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo;*
>
> *e) Se solicite el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, siempre que este último no haya perdido fuerza ejecutoria;*
>
> *f) En los demás casos expresamente establecidos en la ley.*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *(...)*
>
> *d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;" /Líneas fuera de texto/.*

La norma parcialmente traída determina de manera indubitable que el término para interponer las demandas de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por regla general es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. Esta regla, tiene las excepciones contenidas en el numeral 1 del artículo ya referido.

En el presente asunto la parte actora solicita que se declare la nulidad de las actas señaladas anteriormente, las cuales fueron notificadas mediante oficio No S-2015 015185 SUBCO – GUTAH de fecha 7 de agosto de 2015 visible a folio 19 del cuaderno principal, mediante correo electrónico a la cuenta institucional del señor PARDO CHAMORRO.

Por lo anterior, el Despacho tendrá en cuenta la fecha del referido oficio, esto es el 7 de agosto de 2015 para efectos de establecer la caducidad de la acción; de lo que se desprende que el accionante disponía hasta el 9 de diciembre de 2015[1] para presentar el libelo demandador; no obstante, la solicitud de conciliación extrajudicial /fls. 29 y 30/, se realizó el 17 de diciembre de 2015, es decir que para esa fecha ya había operado la caducidad de la acción.

En tales circunstancias, el canon 169 de la Ley 1437 de 2011 prescribe a la letra:

> *"RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
>
> *..."/Subrayado es del Despacho/.*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor **CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

[1] Toda vez que el día 8 de agosto de 2015 fue festivo.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **10** de fecha **1 de febrero de 2017**.

La Secretaria,

AVR

Luz Stella Arenas Suárez